

DECRETO NUMERO 279

Fecha: 16 Noviembre de 2016

“Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se deroga el Decreto 379 del 15 de diciembre de 2015 y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. Especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que es deber Constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que la Ley 105 de 1993 consagra en su artículo 2, Literal b) y e) como principios fundamentales del transporte el de intervención del Estado. Que corresponde a la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas por parte del Estado, y el de la seguridad de las personas, el cual constituye prioridad del sistema y del sector del transporte.

Que la Ley 1551 de 2012 señala el artículo 6°; son funciones de los municipios administrar sus asuntos y prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes al regular el transporte público deben tener en cuenta las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad.

Que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito.

Que el Alcalde Mayor es la máxima autoridad competente en materia de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte Nacional y por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Que el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito, en virtud de lo previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la

calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deber ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que según los registros de vehículos matriculados, carros y motocicletas, en el Distrito de Santa Marta, hasta la fecha hay 63.000 vehículos y se estima según la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte que circulan por las vías de la ciudad alrededor de 40.000 mil vehículos, de los cuales un 60% de estos rodantes, corresponden a vehículos particulares y motocicletas.

Que la ciudad presentó un incremento del 50% en su parque automotor en los últimos 5 años.

Que según informe del estudio de movilidad realizado se determinó que en las determinadas “horas picos” en las 6 principales avenidas de la ciudad en promedio se movilizan 23.000 mil vehículos, de los cuales un 85% de los referidos automotores corresponde a motocicletas, vehículos particulares livianos y vehículos de servicio público tipo taxi; además se logró determinar que el 53% de estos vehículos se moviliza con solo una persona u ocupante.

Que actualmente en Distrito de Santa viene ejecutando en toda la ciudad alrededor de sesenta (60) frentes de obras de infraestructura en el marco de la implementación de la primera fase del Sistema Estratégico de Transporte Público, adecuaciones de principales avenidas de la ciudad, la recuperación de espacios destinados a la movilidad y el peatón, la recuperación de algunos espacios públicos como el Mercado Público y Centro Histórico que hoy nos permiten generar mejorías significativas en la movilidad, las obras de los Juegos Bolivarianos como legado para la ciudad y tendientes a celebrar las justas en noviembre de 2017, la amplia intervención en vías en distintos barrios en el marco del programa de recuperación de toda la malla vial del Distrito, las obras en última fase sobre el corredor turístico de la ciudad además la construcción de la doble calzada sobre el corredor troncal del Caribe; todo esto hace indispensable tomar medidas necesarias que regulen la movilidad en el Distrito de Santa Marta.

Que en materia de movilidad y producto de un estudio técnico en el marco del Plan de Movilidad adelantado por la Universidad Nacional se demostró que se ha incrementado ostensiblemente el flujo de vehículos en el área urbana del Distrito de Santa Marta, lo que ha venido incrementando los tiempos de recorrido de vehículos y generando congestión en el tráfico sobre las principales avenidas y algunas vías, por lo que se hace necesario adoptar nuevas medidas para controlar la circulación vehicular y mitigar además la accidentalidad en el área urbana de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que en el marco constitucional y legal aplicable se han ponderado las medidas que se adoptaran mediante este Decreto, teniendo en cuenta criterios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto regular la movilidad de los vehículos automotores y adoptar las medidas necesarias para disminuir los índices de congestión vehicular en el Distrito, Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 2.Finalidad. La finalidad de la implementación de las siguientes medidas restrictivas de tránsito y circulación vehicular “Pico y Placa” y otras medidas buscan mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito de vehículos automotor en el área urbana del Distrito de Santa Marta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este Decreto se aplica a los vehículos automotores que circules en el área urbana de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, independientemente del lugar en donde estén matriculados los mismos.

Disposiciones principales

Artículo 4. Restricción de vehículos. Restrínjase la circulación y tránsito de los vehículos automotores de servicio particular (Placa Amarilla) en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de lunes a viernes en el horario Comprendido entre las 7:00 horas y las 22:00 horas, según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

LUNES	0-1
MARTES	2-3
MIÉRCOLES	4-5
JUEVES	6-7
VIERNES	8-9

Parágrafo: Autorizar la circulación sola por el día de llegada a los vehículos de los turistas que se vean afectados por la medida de “Pico y Placa”, siempre que demuestren su ingreso a la ciudad con el respectivo comprobante de pago del último peaje expedido fuera del perímetro urbano, con el fin de no ocasionar traumatismo a los viajeros que desconozcan la medida.

Artículo 5. Restricción de vehículos de servicio de transporte público individual de pasajeros (tipo taxi). Restrínjase la circulación y tránsito de vehículos automotores de servicio de transporte público individual (tipo taxi) en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de lunes a viernes en el horario Comprendido entre las 6:00 horas y las 23:59 horas, según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

LUNES	0-1
MARTES	2-3
MIÉRCOLES	4-5
JUEVES	6-7
VIERNES	8-9

Artículo 6. Circulación con Restricción. Se permitirá excepcionalmente la circulación de los vehículos de servicio de transporte público individual (tipo taxi) en su día de pico y placa

solo para efecto de reparación y mantenimiento; solo podrá transitar en los horarios que comprenden entre las 6:00 horas y las 8:00 horas y desde las 15:00 horas hasta las 17:00 horas, además deberá hacerlo con los vidrios laterales abajo, la silla delantera derecha reclinada, sin la silla trasera, sin ocupantes y solo podrá ser operado por el conductor. En caso de no cumplir cualquiera de los anteriores requisitos se impondrán las sanciones pertinentes.

Parágrafo 1: Se permitirá excepcionalmente la circulación de los vehículos automotores de servicio público individual tipo taxi en su día de “Pico y Placa” el día 20 de cada mes, lo anterior en relación a que ese día opera la restricciones circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el Distrito.

Parágrafo 2: La restricción de que trata este artículo regirá o se aplicará inclusive en los días de lunes a viernes que sean festivos o días de fiesta.

Parágrafo 3: En casos excepcionales se podrá levantar estas medidas por medio de un acto motivado.

Artículo 7. Excepciones. Exceptúense de las prohibiciones contenidas en los artículos anteriores a las siguientes categorías de vehículos.

- Vehículos utilizados por la caravana presidencial
- Vehículos de servicio diplomático o consular. Automotores identificados con las placas especiales por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, los automotores que pertenezcan a hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades oficiales, gobernación del Magdalena, Alcaldía de Santa Marta, autoridades de tránsito.
- Vehículos de los secretarios del nivel directivo de la Alcaldía Distrital.
- Vehículos de autoridades judiciales, automotores de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- Vehículos de uso exclusivo de los Concejales del Distrito de Santa Marta y Diputados del Departamento del Magdalena.
- Vehículos fúnebres, carrozas fúnebres destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
- Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- Vehículos particulares adaptados para el servicio de

personas con discapacidad cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad, siempre y cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS.

- Vehículos destinados al control del tráfico, automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta.
- Vehículos utilizados para la distribución de mercancías, insumos o productos perecederos, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte distribución de estos, siempre y cuando dichos vehículos tengan los distintivos de la empresa comercial debidamente acreditada y no vulnere ninguna de las disposiciones del Decreto Distrital 202 del 15 de agosto de 2015, 137 de junio de 2016 y 180 e 28 de julio de 2016, demás decretos distritales modificatorios y/o reglamentarios.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos para el transporte de valores.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transportes residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido en la carrocería.
- Vehículos de transporte escolar. Vehículos de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.

Artículo 8. Facultades. Facúltese al Director de la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito, para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en este Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por dicha entidad.

Parágrafo 1: Para tal efecto los permisos especiales que se otorgaron en la vigencia del decreto 379 del 15 de diciembre de 2015 seguirán vigentes hasta la fecha que fueron expedidos.

Artículo 9. Sanciones por incumplimiento. El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto, incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley Colombiana y la Resolución N°. 3027 del 26 de julio de 2010, “Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones”

Disposiciones Finales

Artículo 10. Remisión de copias. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte, adelantara la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 11. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12. Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación, tiene una vigencia de (7) meses y deroga el Decreto Distrital 379 de 15 de diciembre de 2015 y las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 16 Noviembre de 2016

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Mayor Distrital

ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO
Director Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó	Juan Carlos De León M.	Apoyo estrategias de movilidad Unidad de Tránsito
Revisó	Jader Alfonso Martínez L	Abogado Oficina Asesora Jurídica

DECRETO NÚMERO 280

Fecha: 16 de Noviembre de 2016

“Por medio del cual se regulan las actividades de cargue y descargue en el perímetro urbano del Distrito de Santa Marta y se dictan otras disposiciones para mejorar la movilidad en las vías públicas”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el inciso 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política prevé que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia;

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular;

Que la Ley 769 de 2002 establece como principios rectores la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización, los cuales deben ser garantizados a nivel local por el Alcalde Distrital;

Que al Alcalde del Distrito de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito, le corresponde adoptar las medidas necesarias para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, que conlleven a mejorar la movilidad y tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente;

Que en desarrollo del artículo 1° de la Ley 769 del 2002, es deber de la autoridades de tránsito velar por el mantenimiento de la libre circulación, principio rector del Código Nacional de Tránsito Terrestre;

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías;

Que el artículo 78 de la Ley 769 de 2002 prevé el cargue y descargue en lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos debe hacerse en las zonas y honorarios determinados por las autoridades de tránsito para ese fin, y que ninguna entidad pública o privada, ni los propietarios de establecimiento de comercio podrá usar el espacio público frente a sus establecimientos para estacionar sus vehículos o los de sus clientes;

Que el artículo 119 de la misma ley establece que únicamente las autoridades de tránsito tienen competencia para autorizar el cierre temporal de vías, demarcar zonas, colocar o retirar señales, impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos;

Que en razón de la cantidad de mercancías que se comercializa en las áreas de influencia de las zonas turísticas, y el centro del casco urbano de Santa Marta, se presenta un tránsito de vehículos de carga de diferentes dimensiones y capacidades, circunstancia que hace necesario adoptar las medidas de control que garanticen la operación de cargue y descargue de vehículos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre;

Que es deber de la administración distrital, y particularmente de la autoridad de tránsito y transporte, garantizar una adecuada movilidad en el Distrito de Santa Marta para prevenir problemas de salud pública y ambiental, dado el alto flujo vehicular de carga, además de adoptar las medidas necesarias que conlleven al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con el fin de disminuir los índices de accidentalidad, medidas que deben obedecer a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad;

Que, en Santa Marta la presencia del parque automotor, tanto público como privado, en las vías principales y/o arterias de la ciudad, impiden el disfrute y goce del espacio público a la ciudadanía en general, situación que se ha convertido en un problema de movilidad, seguridad y tipo social, que se involucra a todos los habitantes o residentes.

Que en la zona turística del Distrito de Santa Marta y precisamente en la Zona Turística de Taganga es menester por parte de la máxima autoridad administrativa, propender por la protección de los turistas nacionales e internacionales, que visitan nuestra tierra, brindándole una seguridad y protección vial, dentro y fuera de esta zona turística, en concurso con salvaguardar los bienes jurídicamente tutelados por la ley que pertenecen a la colectividad y los intereses generales de la sociedad.

Que se hace necesario regular la actividad de circulación, cargue y descargue, almacenamiento de materiales y mercancías, así como el estacionamiento, ya que en la actualidad en las vías principales y arterias del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta, se presente alto niveles de congestión, originados por el mal uso de las vías por parte de algunos conductores, comerciantes y particulares;

Que es deber de la Administración Distrital y la autoridad de transporte velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo con las necesidades y así mismo, de los ciudadanos, transportadores, constructores y comerciantes;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto regular el estacionamiento y circulación de vehículos de carga pesada y similares, así como sus actividades de cargue y descargue dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de este decreto es organizar las actividades de circulación, cargue y descargue para mejorar la movilidad en la ciudad y el centro histórico del Distrito de Santa Marta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este decreto se aplicara a todos los vehículos que presten el servicio de cargue y descargue, sea público o particulares, que circulen en la jurisdicción del perímetro urbano del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Disposiciones específicas

Artículo 4. Restricciones. Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue de vehículos de carga en el centro del Distrito, Rodadero y Taganga, de acuerdo a las siguientes zonas y horarios:

1° zona Centro del Distrito de Santa Marta. Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue en la zona comprendida desde la carrera primera (1ª) hasta la avenida ferrocarril y desde la calle diez (10) hasta la calle veintidós (22) y sobre la carrera cuarta (4ª) desde la calle veinte nueve (29) hasta la calle veintidós (22).

Parágrafo 1. La circulación, estacionamiento y operación de cargue y descargue solo podrá efectuarse en esta zona con vehículos con una capacidad máxima de cinco toneladas (5 T) en el horario comprendido entre las 8:00 p.m. hasta las 7:00 a.m. del día siguiente, de lunes a domingo y desde las 9:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en vehículos de capacidad menor a tres y media (3.5T), exceptuando la carrera quinta (5ª), en el cual no está permitida esta actividad.

2°. Zona turística del Rodadero. Se prohíbe el estacionamiento, circulación, cargue y descargue en la Zona turística del Rodadero comprendida entre la carrera primera (1°) hasta la carrera cuarta (4ª) y entre la calle primera (1ª) hasta la calle veinte (20) de Rodadero sur.

La circulación, estacionamiento y operación de cargue y descargue solo podrá realizarse de lunes a domingo en el horario comprendido entre las 04:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. únicamente en vehículos con una capacidad máxima de cinco toneladas (5T).

3°. Zona turística de Taganga. Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue en la zona turística de Taganga comprendida entre la carrera primera (1ª) con carrera tercera (3ª) y entre la calle primera (1ª) hasta la calle doce (12).

La circulación, estacionamiento, y operación cargue y descargue solo podrá realizarse de lunes a domingo en el horario comprendido entre la 05:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. únicamente en vehículos con una capacidad máxima de tres y media toneladas (3.5T).

Parágrafo 1. Prohíbese la circulación, estacionamiento, en las distintas vías públicas de la zona turística de Taganga Distrito de Santa Marta, para vehículos de maquinaria pesada en cualquier de sus modalidades o capacidades de peso, prohibición delimitada y comprendida de la siguiente forma:

- a. Prohíbese la circulación o estacionamiento, en todo el perímetro urbano de las zonas turísticas de Taganga.
- b. Prohíbese la circulación o estacionamiento, en las zonas comprendidas entre la carrera 11 con calle 1, Barrio pescaito (CAI del Barrio San Jorge) y vías principales de acceso a la zona.

Artículo 5. Prohibiciones en las vías principales. Se prohíbe la circulación, el estacionamiento, cargue y descargue de vehículos cuya capacidad supere las cinco toneladas (5T) en las vías principales y arterias del Distrito, de acuerdo con el plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente.

La operación de cargue o descargue solo podrá realizarse en estas vías, de lunes a domingo, en los horarios comprometidos entre las 9:00 a.m. a 11:00 a.m.; 3:00 p.m. a 5: p.m. y 08:00 p.m. a 05:00 a.m. en vehículos con capacidad máxima de cinco toneladas (5 T).

Se restringen las operaciones diurnas de cargue y descargue en las vías principales y arterias del Distrito.

Parágrafo 1. Vías principales. Para los efectos de este artículo, entiéndase como vías principales las siguientes:

- a. Avenida del Rio, dese la carrera quinta (5ª) hasta la avenida del Libertador.
- b. Avenida Santa Rita, desde la carrera primera (1ª) hasta la calle veinticuatro (24) y continua a la avenida del libertador.
- c. Avenida de los estudiantes, desde la avenida ferrocarril hasta la avenida del libertador.
- d. Carrera quinta (5ª) desde la Avenida del Rio hasta la Avenida del Rio hasta la avenida del ferrocarril.
- e. Carrera diecinueve (19) desde la Avenida del ferrocarril hasta la vía alterna.
- f. Carrera primera (1ª) desde la Avenida del ferrocarril hasta la calle veintinueve (29)
- g. Avenida del libertador, desde la glorieta de la quinta de San Pedro Alejandrino hasta la glorieta de Mamatoco

Parágrafo 2. Vías arterias. Para los efectos de este artículo, entiéndase como vías arterias las siguientes:

- a. Avenida del ferrocarril, desde la carrera primera (1ª) hasta la glorieta de la lucha.
- b. Avenida del libertador, desde el parque sesquicentenario hasta la glorieta de la quinta de San Pedro Alejandrino
- c. Avenida Hernández pardo, desde la calle veintidós (22) hasta la glorieta del Rodadero.

Parágrafo 3. Sanciones. El incumplimiento a lo previsto en este artículo será sancionado de conformidad con el artículo 131 de la

ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010.

Artículo 6. Centro de acopios. Los supermercados que se encuentren dentro de las vías reguladas por los artículos anteriores deberán cumplir con una zona especial de cargue y descargue, mediante la implementación de un lote o bodega que funcione como centro de acopio para la movilización de vehículos tipo tracto-camión de carga pesada mayor a ocho toneladas (8T).

Por fuera de las zonas y vías ya reguladas, los supermercados podrán transportar sus mercancías mediante vehículos tipo camión pequeño, de tres y media toneladas (3.5T) aptos para transitar dentro del perímetro urbano en el horario permitido.

Parágrafo 1. No se podrán utilizarla calzada ni las vías peatonales para el estacionamiento de vehículos, equipos, depósitos de materiales, productos o elementos que interfieran con el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

Artículo 7. Desplazamiento autónomo de Maquinaria industrial y/o De construcción: los vehículos y maquinaria industrial y/o de construcción podrán circular en las vías abiertas al público en el distrito de Santa Marta siempre y cuando cumplan con las estipulaciones establecidas en las resoluciones No.03157 del 17 de octubre 2014 y 12335 de diciembre 28 de 2014 expedidas por el Ministerio de Transporte.

Artículo 8. En todos los casos los vehículos articulados que transporten maquinaria deberán desplazarse juntos con vehículos acompañantes en la parte delantera y trasera de acuerdo con las exigencias previstas por la reglamentación nacional vigente aplicable para carga extra dimensionada o extra pesada.

Parágrafo 1°. Para los fines del presente decreto, entiéndase por maquinaria industrial y/o de construcción, la diseñada para tales operaciones y que posee mecanismo de locomoción.

Parágrafo 2°. El transporte de maquinaria destinada a obras públicas deberán atender, en todo caso, las condiciones restantes para su desplazamiento por fuera de la obra, cumpliendo además, las exigencias del plan de manejo de tráfico correspondiente, el cual deberán contener estrictas medidas de seguridad para tales eventos.

Artículo 9. Traslados de Escombros: los vehículo que trasladen escombros deberán contar con los documentos exigidos por la autoridad ambiental y con una identificación visible desde el exterior de vehículo que señale la dirección de la obra, el número de contrato si lo hubiere, y el nombre y teléfono de la entidad contratante o del propietario de los escombros.

En los casos de brigadas de aseo y limpieza no se requerirá la descripción del recorrido, pero el conductor deberá portar documento expedido por el contratante de la carga, el cual deberá describir los vehículos y el lugar de origen, así como el nombre, dirección y teléfono del contratante.

Artículo 10. Solicitud de permiso. Los vehículos automotores y/o cualquier otro vehículo de maquinaria industrial o de construcción que por fuerza mayor requieran ingresar al distrito para efectuar labores de cargue, descargue y almacenamiento, así como el estacionamiento en las vías principales en los horarios expresamente prohibidos por este decreto deberán obtener un permiso especial de la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Transito y Trasporte.

Las entidades financieras que sólo puedan efectuar el cargue y descargue de valores sobre las vías establecidas en este decreto deberán demostrar tal circunstancia ante la autoridad de transito mencionada y tramitar un permiso especial.

Todos los permisos especiales deberán presentarse ante la autoridad de transito Distrital y requerirán:

1°. Carta de solicitud explicando la actividad a realizar, identificando la dirección exacta y uso del suelo del inmueble donde hará la labor de cargue y descargue

2°. Paz y salvo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito a nivel nacional y local del propietario del vehículo, expendido por el SIMIT y SIETT respectivamente, en la misma fecha de radicación del trámite.

En el caso de persona jurídica deberá anexarse paz y salvo, tanto del documento de identificación del representante legal, como el de la persona jurídica.

3°. Certificado de existencia y representación legal expendido por la cámara de comercio o por la entidad respectiva, en caso de trasladarse de persona jurídica.

4°. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de quien solicita el tramite; en caso de que trate de una persona jurídica, de su representante legal.

5°. Pago de los derechos de trámite.

El estacionamiento de vehículos para estas operaciones en los horarios señalados en los artículos anteriores, solo podrá efectuarse conforme a lo dispuesto en este Decreto.

Solamente cuando sea autorizado el permiso por parte de la autoridad de tránsito, el interesado deberá pagar los derechos del trámite, para posteriormente reclamar el permiso especial.

Artículo 11. Excepción de la prohibición. Para los vehículos que sirvan a la prestación de función pública, como la policía, cuerpos de seguridad, bomberos, ambulancias, defensa civil, aseo, Tránsito y vehículos oficiales, no se limitara el estacionamiento cuando lo haga en cumplimiento de sus funciones. En todos los casos deberán colaborar con las autoridades de tránsito y el conductor deberá permanecer en el vehículo.

No estarán comprometidos en esta excepción los vehículos que realicen actividades de mantenimiento y reparación de las redes

de servicio público, los cuales deberá tramitar el permiso especial expendido por la autoridad de tránsito.

Artículo 12. Prohibición sobre descargue de mercancías y alimentos. Bajo ninguna circunstancia se podrá efectuar descargue de mercancía y/o productos alimenticios sobre zonas de seguridad, andenes o espacio públicos.

Queda prohibido el expendio o venta de mercancía o productos alimenticios en tracto-camión, camión, motocarro y vehículo particulares en el espacio público del Distrito de Santa Marta.

El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo de los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la ley colombiana y la resolución No. 3027 del 26 de junio de 2010, "Por lo cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones".

La autoridad de tránsito y la policía de tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de este decreto y sancionar el incumplimiento del mismo, de acuerdo con lo previsto por las normas rectoras de tránsito y transporte vigentes.

Disposiciones finales

Artículo 13. *Divulgación.* La Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte, en asocio con la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Alcaldía Distrital, adelantarán la divulgación de las medidas contenidas en este Decreto por medios masivo de comunicación.

Artículo 14. *Remisión de copias.* Remítase copia de este Decreto al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena, al Comandante del Distrito de Policía de Santa Marta, al Comandante de la Seccional de Tránsito del Magdalena y al Comandante de la Policía de Tránsito de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 15. *Publicación.* Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos del código contencioso administrativo.

Artículo 16. *Vigencia y derogatorias.* Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 16 Noviembre de 2016

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO
Director Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Proyectó: Reinaldo Martínez
Unidad de Tránsito y Transporte

Revisó: Rómulo De Jesús Angarita Martínez
Contratista

RESOLUCION No. 738

Fecha: 15 Noviembre de 2016

Por medio de la cual se modifica y actualiza la resolución No. 002 del 4 de enero de 2016 mediante la cual se Adoptó el Plan Anual de Adquisiciones de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, correspondiente a la Vigencia fiscal 2016.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315, señala, que entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; que igualmente el artículo 287 numeral 3 de la norma antes citada preceptúa que las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo **2.2.1.1.1.4.4.**, señala. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Que por intermedio de la Resolución 002 del 4 de enero de 2016 la alcaldía Distrital de Santa Marta adopta el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia fiscal 2016

Que el día 22 de enero de 2016 la Alcaldía Distrital de Santa Marta publicó en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) el Plan anual adquisiciones vigencia fiscal 2016.

Que dicho acto administrativos fue oportunamente publicado, y en consecuencia ha surtido los efectos jurídicos correspondientes.

Que mediante Acuerdo No. 015 del 10 de noviembre de 2016, el Concejo del Distrito de Santa Marta, autorizó al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para realizar adiciones al Presupuesto Ingresos, Gastos e Inversión de la vigencia fiscal 2016, provenientes de los mayores recaudos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación proyectados hasta el mes de diciembre de 2016.

Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones y las diferentes partidas y/o rubros presupuestales que lo conforman se detectó la necesidad ordenar la actualización del plan anual de adquisiciones en el sentido que a continuación se describen:

Incluir y adicionar los siguientes rubros: SISTEMA DE INFORMACION CONTROL Y PAGO DE FACTURA DE SALUD, cuyo código asignado por Colombia Compra Eficiente es 43231601 el mismo tendrá agregación en el concepto de SISTEMATIZACIÓN, lo anterior debido a las necesidad de agilizar y manejar de manera

eficiente y eficaz el pago de la facturación de Salud Distrital Y MODERNIZACION INSTITUCIONAL; así mismo se agrega el rubro de MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PUNTO VIVE DIGITAL, que tendrá agregación en el concepto de MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN.

Que de mayores ingresos y dándole aplicación al acuerdo Supra realizamos las siguientes adiciones

IDENTIF. PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALORES
-----------------------	----------	---------

VALORES A LIBERAR DE LOS SALDOS DISPONIBLES DE ESTOS RUBROS

		ADICION
	SERVICIOS PUBLICOS	\$1.500.000.000
86101705	ARRENDAMIENTO	\$200.000.000
	SERVICIOS DE VIGILANCIA	\$230.000.000
	SERVICIO DE ASEO	\$50.000.000
	GESTION DOCUMENTAL	\$691.400.000
55101500	INHUMACION DE CADAVERES	\$100.000.000
92121504	MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURA FISICA PLANTA CENTRAL	\$132.450.000
	GASTOS DE VIAJE - VIATICOS , TIQUETES AEREOS Y TRASLADO DE FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA	\$30.000.000
	MODERNIZACION INSTITUCIONAL	\$200.000.000
	OTROS GASTOS DE ADQUISICION DE SERVICIOS	\$8.600.000
	SISTEMA DE INFORMACION CONTROL Y PAGO DE FACTURA DE SALUD	\$200.000.000
	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PUNTO VIVE DIGITAL	\$67.550.000
		\$3.410.000.000

Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones y las diferentes partidas y/o rubros presupuestales que lo conforman encontramos que de los mayores ingresos contamos con \$3.410.000.0000 (TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS), los cuales se pretenden ser distribuidos en los rubros de SERVICIOS PUBLICOS, ARRENDAMIENTO, SERVICIOS DE VIGILANCIA, SERVICIO DE ASEO, GESTION DOCUMENTAL, INHUMACION DE CADAVERES, MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURA FISICA PLANTA CENTRAL, GASTOS DE VIAJE - VIATICOS , TIQUETES AEREOS Y TRASLADO DE FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA, MODERNIZACION INSTITUCIONAL, OTROS GASTOS DE ADQUISICION DE SERVICIOS y SISTEMA DE INFORMACION CONTROL, PAGO DE FACTURA DE SALUD Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PUNTO VIVE DIGITAL

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene el DISTRITO de satisfacer la necesidad de la población residente en su territorio, y el deber de determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, optimizando el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definiendo una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, y en aplicación al mencionado principio de eficiencia se ordenan las actualizaciones presupuestales antes señaladas tanto en el sentido de traslados y adiciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de los referidos fines misionales.

Que las liberaciones, traslados de saldos, rubros y adiciones presupuestales antes señalados obedecen a la necesidad de incluir nuevas obras, bienes y/o servicios e igualmente de garantizar el cumplimiento de las que se encuentran en ejecución.

Que el artículo 209 Constitucional estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta está en la obligación constitucional de satisfacer la necesidad de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que EL DISTRITO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar las adiciones presupuestales de las sumas de dineros conforme a lo señalado en las consideraciones de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar al plan Anual de adquisición con vigencia Fiscal 2016, el servicio denominado *SISTEMA DE INFORMACION CONTROL Y PAGO DE FACTURA DE SALUD*, cuyo código asignado por Colombia Compra Eficiente es 43231601, el mismo tendrá agregación en el concepto de *SISTEMATIZACIÓN y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL*; así como el rubro de *MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PUNTO VIVE DIGITAL*, el mismo tendrá agregación en el concepto de *MANTENIMIENTO Y REPARACION*.

ARTICULO TERCERO: Publicar las modificación y actualización del Plan Anual de adquisición vigencia 2016 en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaria de Hacienda, Secretaria General, Oficina de contratación y a la Dirección Administrativa de Comunicación y Prensa Distritales para lo de su trámite y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia y Derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta, a los 10 Noviembre de 2016.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

Revisó:
INGRIS PADILLA GARCIA
Secretaria General.

Revisó:
KELLY GONZALEZ SULBARAN.
Secretaria de Hacienda Distrital.

Revisó:
CARLOS IVAN QUINTERO DAZA .
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Distrital

Proyectó:
Alejandra Quiñones Vásquez
Asesor Jurídico Externo de Secretaria General

Vb: Jader Martinez Lopez
Asesor Jurídico Externo de la Oficina Asesora Jurídica